

complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PALMA VALDERRAMA
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

17421

Aprueban Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 210-2005-INRENA

Lima, 31 de agosto de 2005

VISTO:

El Informe Nº 258-2005-INRENA-IANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de INRENA y la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas de INRENA, que recomienda la modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración, aprobadas por la Resolución Jefatural Nº 270-2001-INRENA, así como el Informe Nº 256-2005-INRENA-IANP-DPANP de la Dirección de Planeamiento de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 68º, establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley Nº 26834, en su artículo 8º, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, en su artículo 3º, establecen que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el ente rector y autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, en el marco del derecho de participación ciudadana contemplado en el artículo 2º, numeral 17) y el Código del Medio Ambiente, Decreto Legislativo Nº 613, en su artículo 34º, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 17º, establece que el Estado reconoce y promueve la participación del sector privado en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para lo cual el INRENA podrá suscribir u otorgar, entre otras modalidades, Contratos de Administración;

Que, el objeto del Contrato de Administración es contribuir a una gestión más eficiente de las áreas naturales protegidas, con el apoyo de personas jurídicas sin fines lucro, quienes asumen por ello, un conjunto de obligaciones establecidas expresamente en el artículo 120º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el citado reglamento, en su artículo 124º, numeral 2), establece que los recursos económicos asignados al área natural protegida, así como los que se generen por su gestión deben ser utilizados exclusivamente en beneficio de ésta, toda vez que el objeto del contrato de administración es contribuir a una mejor gestión del área natural protegida y no beneficiar económicamente al Ejecutor;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 117º y siguientes, desarrolla el marco normativo en materia de Contratos de Administración, precisando que el INRENA, mediante Resolución Jefatural, establece los requisitos que deben cumplir los Ejecutores de Contratos de Administración;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 270-2001-INRENA, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración de áreas naturales protegidas, modificadas en su artículo 40º, mediante Resolución Jefatural Nº 475-2002-INRENA;

Que, mediante el Informe Nº 258-2005-INRENA-IANP-OAJ elaborado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica que recomiendan

la modificación de las referidas disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, al haberse identificado varios factores que podrían dotar de eficiencia y eficacia al modelo de Contratos de Administración, en orden a alcanzar los objetivos de gestión requeridos por INRENA; así como el Informe Nº 256-2005-INRENA-IANP-DPANP de la Dirección de Planeamiento de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, que amplía el sustento de la modificación requerida;

Que, los precitados informes sustentan, entre otros, la necesidad de prever los procedimientos para la selección de las personas jurídicas sin fines lucro que ejecuten Contratos de Administración de áreas naturales protegidas financiados con Fondos de Cooperación Internacional provenientes de Organismos Financieros Internacionales y otras fuentes cooperantes, a través de contratos o convenios, dado que por los mencionados instrumentos, el Estado Peruano se constriñe a las obligaciones y acuerdos celebrados;

Que, lo antes referido se encuentra recogido por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, en su artículo 68º, numeral 1), que señala que las entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de Licitación y Concurso a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público;

Que, asimismo, se requiere actualizar la lista de áreas naturales protegidas que no pueden ser encargadas a terceros mediante Contratos de Administración, aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 155-2002-INRENA, de conformidad a lo establecido por el numeral 5) del artículo 117º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2003-AG y Decreto Supremo Nº 004-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración", que consta de cuatro (04) títulos, cuarenta y dos (42) artículos y dos (02) Disposiciones Finales, que corren como Anexo adjunto y forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 270-2001-INRENA y la Resolución Jefatural Nº 475-2002-INRENA.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 155-2002-INRENA, que aprobó la lista de las áreas naturales protegidas que pueden o no ser susceptibles de ser encargadas a terceros mediante Contratos de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefe
Instituto Nacional Recursos Naturales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MATERIA DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Del Objeto, Finalidad y Alcance
- Artículo 2º.- De los Acrónimos
- Artículo 3º.- Del Contrato de Administración
- Artículo 4º.- De las ANP no susceptibles para ser encargadas en Contrato de Administración
- Artículo 5º.- De los recursos económicos para la gestión del ANP

TÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I: Disposiciones generales para acceder a un Contrato de Administración

Artículo 6º.- Del procedimiento para acceder a un Contrato de Administración

Artículo 7º.- De la participación en el procedimiento administrativo

Capítulo II: Del Procedimiento a solicitud de parte

Artículo 8º.- De la solicitud

Artículo 9º.- De la evaluación de la solicitud

Artículo 10º.- De la publicación del resumen de la solicitud

Artículo 11º.- De otros interesados

Artículo 12º.- Del procedimiento de otorgamiento directo

Capítulo III: Del Procedimiento por Concurso Público de Méritos a iniciativa de INRENA

Artículo 13º.- De la Comisión Ad-Hoc

Artículo 14º.- De la convocatoria a Concurso Público de Méritos

Artículo 15º.- De la Presentación de las Propuestas

Artículo 16º.- Del Contenido de las Propuestas

Artículo 17º.- De la Evaluación de las Propuestas

Artículo 18º.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos de carácter público, de las impugnaciones y de la suscripción del Contrato de Administración

Capítulo IV: Del Procedimiento por Concurso Público de Méritos a iniciativa de INRENA y apoyado con fondos de la cooperación internacional

Artículo 19º.- De la Comisión Ad Hoc

Artículo 20º.- Del procedimiento de concurso público de méritos

Artículo 21º.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos de carácter público, de las impugnaciones y del Contrato de Administración

TÍTULO TERCERO: DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22º.- Del contenido mínimo del contrato de administración

Artículo 23º.- Del Registro Oficial de Contratos de Administración

TÍTULO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I: De las actividades y obligaciones del Ejecutor

Artículo 24º.- Del Inicio de actividades

Artículo 25º.- Del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 26º.- Del Informe Anual

Artículo 27º.- De la Elaboración del Plan Maestro

Artículo 28º.- De la conformación del Comité de Gestión

Artículo 29º.- Otorgamiento de derechos en el ANP bajo Contrato de Administración

Artículo 30º.- De las Obligaciones del Ejecutor

Capítulo II: Del Ejecutor y su relación con el INRENA y otros actores

Artículo 31º.- De la facultad de suscribir Convenios de Cooperación.

Artículo 32º.- Del Ejecutor y su relación con el Jefe del ANP

Artículo 33º.- Del Ejecutor y su relación con el personal guardaparque

Artículo 34º.- Del Ejecutor y su relación con entidades gubernamentales

Artículo 35º.- Del Ejecutor y su relación con la sociedad civil en general

Capítulo III: Del control y supervisión al Ejecutor

Artículo 36º.- Del Informe de Análisis Quinquenal

Artículo 37º.- De La Comisión de Supervisión Técnico - Financiera

Capítulo IV: De las causales de resolución, de la suspensión y renovación del plazo y de la modificación y término del contrato de administración.

COLOCAR

contraloria general

Artículo 38°.- De las Causales de resolución del Contrato de Administración

Artículo 39°.- De la Suspensión de plazos

Artículo 40°.- De la Ampliación del plazo

Artículo 41°.- De la Modificación del Contrato de Administración

Artículo 42°.- Del Término del Contrato de Administración

ANEXO 1

Formato para la publicación de Aviso de Resumen de Solicitud ha pedido de parte para otorgamiento de un Contrato de Administración

ANEXO 2

Formato para la publicación de aviso de convocatoria a Concurso Público de Méritos para otorgamiento de un Contrato de Administración

ANEXO 3

Lista de Áreas Naturales Protegidas que no son susceptibles para ser encargadas bajo Contrato de Administración

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Objeto, Finalidad y Alcance

Las presentes "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración" tienen por objeto regular la modalidad del contrato de Administración, prevista en el artículo 17° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y desarrollada en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

La finalidad de las presentes Disposiciones Complementarias es ampliar, a través de la implementación de Contratos de Administración, la participación de la sociedad civil en la gestión de las áreas naturales protegidas.

El alcance de las presentes Disposiciones Complementarias está referido únicamente a las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE con excepción de las Reservas Comunales las cuales se rigen por lo establecido en el artículo 125° del Reglamento y por las normas especiales sobre la materia.

Artículo 2°.- De los Acrónimos

En las presentes Disposiciones Complementarias se entenderá por:

- ANP: Área Natural Protegida integrante del SINANPE.
- Disposiciones Complementarias: Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración en Áreas integrantes del SINANPE.
- Ejecutor: Ejecutor de un Contrato de Administración.
- Ley: Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- IANP: Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.
- Intendente: Intendente de Áreas Naturales Protegidas.
- INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

Artículo 3°.- Del Contrato de Administración

1. **Definición.** Por el Contrato de Administración el Estado, a través del INRENA, encarga a una persona jurídica sin fines de lucro, de manera individual o asociada, llamada ejecutor del Contrato de Administración, desarrollar las operaciones de manejo y administración, de forma total o parcial, de un ANP contenidas en los Programas del Plan Maestro, en mérito del Acto Administrativo de otorgamiento de derechos y obligaciones correspondiente, resultado del procedimiento seguido para tal efecto.

2. **De las partes en un Contrato de Administración.** En un Contrato de Administración intervienen de una parte el INRENA y por otra parte el Ejecutor.

La suscripción del Contrato de Administración no limita de manera alguna las funciones y atribuciones del INRENA en su calidad de ente Rector del SINANPE. En ningún caso el INRENA pierde las facultades de dirección y supervisión de las ANP, así como la potestad sancionadora ante infracciones cometidas en las ANP.

La suscripción del Contrato de Administración obliga al Ejecutor a realizar las operaciones de manejo y administración de los programas y subprogramas del Plan Maestro del ANP objeto del Contrato de Administración, la propuesta presentada y los compromisos asumidos en su Plan de Trabajo Anual. Asimismo, la suscripción del Contrato de Administración no exonera al Ejecutor del cumplimiento de las políticas, planes y normas determinadas por el INRENA ni limita de manera alguna las facultades inherentes al INRENA detalladas en el párrafo precedente y en la normativa vigente.

3. **Del acceso al Contrato de Administración.** Se puede acceder mediante concurso público de méritos o de manera directa, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido por el INRENA.

4. **Del plazo de Ejecución del Contrato de Administración.** El plazo máximo de ejecución de un Contrato de Administración será de veinte (20) años. En caso de que el plazo otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo de común acuerdo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando el Ejecutor obtenga previamente un informe técnico favorable de la IANP y el visto bueno del Comité de Gestión.

En las ANP que no cuenten con un Plan Maestro aprobado, se diferenciará el plazo de entrada en vigencia del Contrato de Administración del plazo de ejecución de éste. El plazo de entrada en vigencia del contrato será fijado en el texto del mismo, en tanto que el plazo de ejecución del Contrato de Administración quedará suspendido hasta la aprobación del Plan Maestro del ANP, siendo computado a partir del día siguiente hábil a la notificación de su aprobación o publicación en el Diario Oficial El Peruano.

5. **Clases de Contrato de Administración.** Los contratos de Administración tienen las siguientes formas de Ejecución:

a) **Contrato de Administración Total del ANP:** Mediante la cual se encarga la ejecución total de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre la superficie total del ANP.

b) **Contrato de Administración Parcial del ANP:** Mediante la cual se encarga la ejecución total de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre una superficie parcial del ANP.

c) **Contrato de Administración Parcial de Operaciones:** Mediante la cual se encarga la ejecución parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre la superficie total del ANP.

d) **Contrato de Administración Parcial de Operaciones sobre la superficie parcial del ANP:** Mediante la cual se encarga la ejecución parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro sobre una superficie parcial del ANP.

Artículo 4°.- De las ANP no susceptibles para ser encargadas en Contrato de Administración

Las ANP no susceptibles para ser encargadas bajo Contrato de Administración se precisan en el Anexo 3 de las presentes Disposiciones Complementarias. El INRENA mediante Resolución Jefatural, podrá modificar la lista de ANP que no susceptibles de ser encargadas bajo Contrato de Administración. Toda solicitud dirigida a la obtención de un Contrato de Administración sobre una de éstas ANP será denegada automáticamente por la IANP.

Artículo 5°.- De los recursos económicos para la gestión del ANP

1. **Para la ejecución del Contrato de Administración.** Constituyen recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración los fondos que el Ejecutor haya comprometido como parte de su propuesta, los recursos que obtenga durante la vigencia del Contrato de Administración y los que le asigne el Estado para las

operaciones del ANP. Estos recursos serán utilizados exclusivamente en beneficio del ANP.

2. Del compromiso de inversión. Identifica los recursos económicos que el Ejecutor se compromete a aportar para incrementar los fondos disponibles para las operaciones que requiere el ANP.

3. De los recursos financieros obtenidos por actividades dentro del ANP. A efectos de implementar propuestas de sostenibilidad financiera, el INRENA podrá autorizar al Ejecutor la realización de las actividades económicas que no estén siendo desarrolladas por terceros.

Para el caso de actividades que requieran autorización por otros sectores el Ejecutor, previa opinión favorable de la IANP, podrá iniciar el trámite correspondiente ante el sector competente. La obtención de la opinión previa favorable de la IANP no libera al Ejecutor de seguir el trámite regular previsto por la autoridad sectorial competente, así como de cumplir con la legislación específica sobre evaluación de impacto ambiental y otras normas pertinentes, además de su aprobación por dichos sectores, como condición previa a su ejecución.

Mediante Resolución Jefatural del INRENA se aprobarán las condiciones, requisitos y procedimientos para la realización de actividades económicas en las ANP por parte del Ejecutor.

4. Destino de los recursos obtenidos por las actividades económicas en las ANP desarrolladas por el Ejecutor. Los beneficios económicos provenientes de las actividades a que hace mención el numeral 3) del presente artículo, serán destinados a cubrir el presupuesto especificado en el Plan Operativo Anual y/o Presupuesto Anual del Ejecutor para el cumplimiento de las operaciones de manejo y administración a su cargo. El Ejecutor transferirá al INRENA, a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados de la IANP, todo excedente respecto al presupuesto previsto para ser utilizado como recursos económicos para la gestión del SINANPE.

5. Del papel subsidiario del ejecutor en el desarrollo de actividades económicas dentro de las ANP. De presentarse, con posterioridad al inicio de actividades económicas previstas en el numeral 3) del presente artículo, personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar las actividades económicas que lleva a cabo el Ejecutor, el INRENA evaluará la propuesta presentada por el(los) interesado(s) en el marco del procedimiento administrativo correspondiente para su otorgamiento.

Se precisa que todo derecho otorgado a un tercero para el desarrollo de actividades respecto de las cuales se hubiese extendido autorización a favor del Ejecutor, podrá entrar en vigencia sólo a partir del vencimiento del plazo por el cual el INRENA hubiera autorizado al Ejecutor el desarrollo de la actividad o en caso se proceda, de común acuerdo con el Ejecutor, a la resolución del derecho otorgado por el INRENA.

TÍTULO SEGUNDO DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ACCEDER A UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.- Del procedimiento para acceder a un Contrato de Administración

Los Contratos de Administración se otorgan mediante concurso de méritos de carácter público, convocado por el INRENA, de oficio o a pedido de parte, para las ANP del SINANPE, a excepción de las Reservas Comunales, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Capítulos II al IV del presente Título. En el caso del procedimiento a solicitud de parte donde no se abre concurso público por ausencia de otros interesados calificados, podrá iniciarse un procedimiento de Otorgamiento Directo, conforme lo establece el numeral 119.3 del artículo 119º del Reglamento.

Artículo 7º.- De la participación en el procedimiento administrativo

1. De la participación en el procedimiento de otorgamiento de un Contrato de Administración. Sólo podrán participar en el procedimiento administrativo para el otorgamiento de un Contrato de Administración las personas jurídicas sin fines de lucro de derecho privado con experiencia mínima de cinco (05) años en conservación y manejo del ambiente en ámbitos naturales, las cuales podrán solicitar acceder al Contrato de Administración en forma individual o en forma asociada.

2. De los requisitos para participar de manera asociada. La presentación en forma asociada de dos o

más personas jurídicas para acceder a un Contrato de Administración no excluye de la exigencia a cada persona jurídica, de manera individual, de acreditar los requisitos establecidos en el numeral anterior. Asimismo, si dos o más personas jurídicas se presentan de manera asociada se deberá presentar el documento que vincula a las partes.

La condición de Ejecutor es única e indivisible, en tal sentido la presentación en forma asociada no implicará la división en alícuotas de participación a favor de los integrantes del Ejecutor del Contrato de Administración sino que los vinculará frente al INRENA de manera solidaria por las obligaciones y compromisos contraídos a través del Contrato de Administración.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE PARTE

Artículo 8º.- De la solicitud

Toda persona jurídica en forma individual o asociada que cumpla(n) con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 118º del Reglamento y las presentes Disposiciones Complementarias, podrá(n) presentar una solicitud para el otorgamiento de un Contrato de Administración en la cual indicará el nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante(s), el ANP, modalidad de Contrato de Administración y plazo de vigencia por el cual lo solicita, precisando además el área específica en coordenadas UTM en caso de solicitar un Contrato de Administración sobre parte del ANP y/o las operaciones de manejo y administración en caso de solicitar un Contrato Parcial de Operaciones.

En todos los casos la solicitud deberá estar acompañada, además de los requisitos exigidos por el TUPA del INRENA, de los requisitos siguientes:

- Copia literal actualizada de la partida registral de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, expedida por la Oficina Registral correspondiente.

- Copia simple de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada.

- Declaración Jurada expresando contar con experiencia mínima de cinco (05) años en conservación y manejo del ambiente en ámbitos naturales.

Artículo 9º.- De la evaluación de la solicitud

Presentada la solicitud, la IANP evaluará, en el plazo de quince (15) días hábiles, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Reglamento y las presentes Disposiciones Complementarias. De denegarse la solicitud presentada, la IANP remitirá al solicitante una comunicación escrita motivada denegando la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de realizada la evaluación.

Artículo 10º.- De la publicación del resumen de la solicitud

De aceptarse la solicitud presentada, en un plazo máximo de (15) días hábiles de evaluada, la IANP remitirá al solicitante el Resumen de Solicitud a pedido de parte para otorgamiento de un Contrato de Administración, elaborado según formato inserto como Anexo 1. Dicho resumen deberá ser publicado por el solicitante en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de recibida la comunicación realizada por la IANP, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación departamental en la circunscripción donde se ubica el ANP, con el objeto de determinar si existen otros interesados.

Artículo 11º.- De otros interesados

Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del Resumen de la Solicitud a que se refiere el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro interesadas en ser titulares del Contrato de Administración deberán presentar una comunicación solicitando que se abra un concurso público de méritos para el otorgamiento del Contrato de Administración, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 13º y siguientes de las presentes Disposiciones Complementarias. En este caso, las personas que soliciten la apertura de concurso público de méritos, así como el solicitante primigenio, quedan obligadas a presentarse formalmente al concurso público de méritos, bajo sanción administrativa.

El proceso de concurso de méritos de carácter público se deberá iniciar en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación del Resumen de la Solicitud, mediante la expedición de una Resolución de la

IANP, en la cual se identifica aquellos interesados cuya documentación califique para participar en el concurso de méritos de carácter público referido, conforme a lo dispuesto por el numeral 119.2 del artículo 119º del Reglamento.

Artículo 12º.- Del procedimiento de otorgamiento directo

1. Del inicio del procedimiento. De no presentarse otros interesados o si éstos son descalificados, la IANP emitirá una Resolución de Intendencia declarando esta situación y dando inicio al procedimiento de otorgamiento directo. Dicha resolución será notificada al(los) solicitante(s) en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir de su aprobación.

2. De la Conformación de la Comisión Ad Hoc. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de Intendencia a que se hace referencia en el numeral precedente, la IANP remitirá los actuados a la Jefatura de INRENA fin de que ésta designe, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la documentación, a los miembros de la Comisión Ad-Hoc encargada de evaluar la propuesta a ser presentada. Dicha Comisión Ad Hoc estará integrada como mínimo por los miembros señalados en el artículo 13º de las presentes Disposiciones Complementarias.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Jefatural a los integrantes que la conforman.

Dicha Comisión Ad Hoc elaborará y aprobará mediante Acta los Términos de Referencia en un plazo de quince (15) días hábiles de instalada, los cuales serán notificados al solicitante primigenio en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde su aprobación.

3. Del Contenido de los Términos de Referencia. Los términos de referencia establecerán el contenido de la propuesta, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado y el proyecto de Contrato de Administración a ser suscrito, y serán elaborados tomando en cuenta la modalidad de Contrato de Administración solicitado, el estado de ejecución del Plan Maestro del ANP y las necesidades de ésta. En el caso que el ANP solicitada bajo Contrato de Administración no cuente con un Plan Maestro, los términos de referencia considerarán esta situación.

4. De la Propuesta. El solicitante tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la notificación de los Términos de Referencia, para presentar la Propuesta correspondiente en sobre cerrado dirigido al presidente de la Comisión Ad-Hoc para su evaluación. Dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 16º de las presentes Disposiciones Complementarias, a excepción de los requisitos establecidos en su literal a).

La Comisión Ad-Hoc evaluará la Propuesta y emitirá un informe de evaluación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. Dicha evaluación se realizará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 17º de las presentes Disposiciones Complementarias y los porcentajes de evaluación establecidos en los Términos de Referencia.

Si la Propuesta supera el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad Hoc adjudicará la Buena Pro mediante Acta, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la IANP. La IANP, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el informe de evaluación, emitirá una resolución mediante la cual formalizará la adjudicación de la Buena Pro.

Si la Propuesta es descalificada por no superar el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad Hoc no adjudicará la buena pro, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la IANP. La IANP, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el informe de evaluación, emitirá una resolución mediante la cual formalizará la no adjudicación de la buena pro.

La Resolución que determina la adjudicación o no de la buena pro deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación departamental en el ámbito donde se solicita desarrollar la actividad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de aprobada.

5. De las impugnaciones. Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá presentar ante la Comisión Ad Hoc un recurso de reconsideración contra la resolución que determina la adjudicación o no de la buena pro.

El recurso de reconsideración podrá presentarse por escrito dentro del plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes

de realizada la publicación a la que se hace referencia en el acápite anterior. La Comisión Ad Hoc tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de presentado el recurso, para emitir un Acta pronunciándose sobre el recurso de reconsideración y dando las recomendaciones correspondientes. Dicha Acta será remitida a la IANP para su formalización mediante una Resolución.

Asimismo, cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer recurso de apelación ante la Jefatura de INRENA. Este recurso podrá ser presentado en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que determina la adjudicación o no de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la resolución de la IANP que declara infundado el recurso de reconsideración planteado, según corresponda. El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por la Jefatura de INRENA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, mediante resolución con la cual queda agotada la vía administrativa.

Si el recurso de reconsideración o apelación es declarado fundado, la IANP o la Jefatura del INRENA, según corresponda, ordenará que el proceso regrese a la etapa de evaluación de propuesta.

Los recursos de reconsideración y de apelación deberán presentarse adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA del INRENA y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444.

La interposición de la acción contencioso-administrativa no suspende la ejecución de lo resuelto por la Jefatura del INRENA.

La IANP emitirá una Resolución de Intendencia declarando la conclusión del procedimiento cuando el acto de adjudicación de buena pro quede consentido o firme. Dicha resolución deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación departamental en el ámbito donde se solicita desarrollar la actividad.

6. De la Suscripción del Contrato de Administración. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución que da por concluido el procedimiento, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del INRENA y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS A INICIATIVA DEL INRENA

Artículo 13º.- De la Comisión Ad-Hoc

El INRENA podrá convocar a un concurso público de méritos para el otorgamiento de un contrato de administración de un ANP. Para ello, nombra una Comisión Ad-Hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso Público de Méritos y de conducir el proceso.

La comisión se nombra mediante Resolución Jefatural y está conformada como mínimo por los siguientes miembros:

- El Intendente de la IANP o a quien éste proponga, quien actuará como Presidente;
- El Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA o a quien éste proponga; y,
- Un consultor especialista en ANP, a invitación del Jefe del INRENA.

La condición de miembro de la Comisión Ad Hoc es personalísima, por lo que en la Resolución Jefatural de designación se deberá especificar el nombre completo de cada miembro.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Jefatural a los integrantes que la conforman.

Artículo 14º.- De la convocatoria a Concurso Público de Méritos

La Comisión Ad-Hoc elaborará y aprobará mediante Acta las Bases del Concurso Público de Méritos y define el cronograma del mismo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su instalación, luego de lo cual el INRENA publica un Aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación en la circunscripción donde se ubica el ANP, convocando al concurso público de méritos y poniendo a disposición de los interesados las Bases y la Información para los postores, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones Complementarias. La convocatoria a concurso público de méritos debe indicar:

- a) El nombre y ubicación del ANP.
- b) La modalidad de Contrato de Administración, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5) del artículo 3º de las presentes Disposiciones Complementarias.
- c) Si el concurso público de méritos contempla también, que el Ejecutor deba coordinar el proceso de elaboración del Plan Maestro y convocatoria al Comité de Gestión.
- d) Los recursos económicos disponibles para el área.

Las Bases del Concurso público de méritos deberán establecer el cronograma del concurso público de méritos, el contenido de las propuestas, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado, y el proyecto de Contrato de Administración.

Artículo 15º.- De la Presentación de las Propuestas

Cualquier interesado puede presentar su Propuesta para acceder al Contrato de Administración dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de publicado el aviso, siempre y cuando haya adquirido previamente las Bases del Concurso Público de Méritos.

Artículo 16º.- Del Contenido de las Propuestas

La Propuesta debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Documentos legales:
 - i. Copia literal actualizada de la partida registral de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, expedida por la Oficina Registral correspondiente.
 - b) Documentos que acrediten una experiencia mínima de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, de cinco (05) años a la fecha de la convocatoria, en conservación y manejo de ambiente en ámbitos naturales, detallando:
 - ii. La experiencia de trabajo previa en la propia ANP o en ecosistemas similares a los contenidos en el Área a ser encargada bajo Contrato de Administración,
 - iii. La experiencia de trabajo previa con los actores socio-económicos presentes en el ANP, o con actores de similares condiciones,
 - iv. La experiencia y calidades profesionales en gerencia de recursos humanos y administración de proyectos de similar alcance en el ámbito económico, social y ecológico.
 - c) Documentos que acrediten la experiencia y calidades profesionales de los miembros del Equipo de Trabajo que presente con su propuesta así como de las otras instituciones y personas que apoyarán el trabajo en el área en el marco de convenios institucionales u otros acuerdos, de ser el caso. El solicitante debe presentar una carta compromiso firmada por cada uno de los profesionales de su equipo de trabajo, donde manifiestan su intención de brindar sus servicios al Ejecutor por el plazo que dure el Contrato de Administración.
 - d) Propuesta de Plan de Trabajo para el ANP elaborado de acuerdo a las Bases, debiendo contar como mínimo y cuando sea pertinente:
 - i. Descripción de la forma en que el ejecutor propone alcanzar los resultados a los que se compromete.
 - ii. Propuesta de Sostenibilidad Financiera para el ANP (en Contrato de Administración Total) o para las actividades que implementará (en Contrato de Administración Parcial). Como parte de la misma, el ejecutor especificará su compromiso de inversión, destinado a complementar los fondos disponibles para las operaciones que requiere el área.
 - iii. Plazo de vigencia que se solicita para ser Ejecutor del Contrato de Administración, hasta por un máximo de veinte (20) años.
 - iv. En caso que el ANP no cuente con Plan Maestro, la Propuesta de Plan de Trabajo debe incluir los componentes necesarios orientados a coordinar un proceso participativo de elaboración de dicho Plan.
 - v. En caso que el ANP no cuente con un Comité de Gestión, la Propuesta de Plan de Trabajo debe incluir un componente orientado a facilitar un proceso para la convocatoria y conformación de dicho Comité.
 - vi. Alianzas estratégicas y Mecanismos de Participación Local.

Artículo 17º.- De la Evaluación de las Propuestas

Recibidas las propuestas y vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que se refiere el artículo 15º de las presentes Disposiciones Complementarias, la Comisión Ad-Hoc evaluará las mismas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes como máximo, asignándoles un puntaje

y emitiendo el correspondiente informe de evaluación, que contemple los siguientes criterios generales:

- a) Experiencia y capacidad demostrada del solicitante en manejo de ANP o ecosistemas similares al del ANP, sometida a concurso público de méritos.
- b) Calidad y experiencia del Equipo de Trabajo del solicitante.
- c) Estrategia propuesta para alcanzar los resultados.
- d) Propuesta para la sostenibilidad financiera.
- e) Alianzas estratégicas y Mecanismos de Participación Local.

Artículo 18º.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos de carácter público, de las impugnaciones y de la suscripción del Contrato de Administración.

1. De la Adjudicación de la buena pro y de la conclusión del procedimiento. La Comisión Ad Hoc adjudicará mediante Acta la buena pro al postor que presente la Propuesta que alcance el mayor puntaje en la evaluación, siempre y cuando supere el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios a que se refiere el artículo anterior y las bases del concurso público de méritos. Si los postores no alcanzan el puntaje mínimo requerido, la Comisión Ad Hoc emitirá un Acta mediante el cual declarará desierto el concurso público de méritos.

Dichas Actas deberán remitirse con el informe de evaluación de la Comisión Ad-Hoc a que se refiere el artículo anterior a la IANP. La IANP, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el informe de evaluación, emitirá una resolución mediante la cual formalizará la adjudicación de la Buena Pro o la declaración de desierto. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la circunscripción del ANP.

2. De las impugnaciones. Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer ante la Comisión Ad Hoc recurso de reconsideración contra la resolución que determina la adjudicación de la buena pro o declara desierto el concurso público de méritos.

El recurso de reconsideración podrá presentarse por escrito dentro del plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes de realizada la publicación a la que se hace referencia en el acápite anterior. La Comisión Ad Hoc tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contabilizadas a partir del día siguiente de presentado el recurso, para emitir un Acta pronunciándose sobre el recurso de reconsideración y dando las recomendaciones correspondientes. Dicha Acta será remitida a la IANP para su formalización mediante una Resolución.

Asimismo, cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer recurso de apelación ante la Jefatura de INRENA. Este recurso será presentado en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que determina la adjudicación de la buena pro o declara desierto el concurso público de méritos; o, contados a partir de la notificación de la resolución de la IANP que declara infundado el recurso de reconsideración planteado, según corresponda. El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por la Jefatura de INRENA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Si el recurso de reconsideración o apelación es declarado fundado, la IANP o la Jefatura del INRENA, según corresponda, ordenará que regrese a la etapa de evaluación de propuesta.

Los recursos de reconsideración y de apelación deberán presentarse adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA del INRENA y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444.

La interposición de la acción contencioso-administrativa no suspende la ejecución de lo resuelto por la Jefatura del INRENA.

La IANP emitirá una Resolución de Intendencia declarando la conclusión del concurso público de méritos, de acuerdo al numeral 119.4 del artículo 119º del Reglamento cuando el acto de adjudicación de buena pro quede consentido o firme. Dicha resolución deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación departamental en el ámbito donde se solicita desarrollar la actividad

3. De la Suscripción del Contrato de Administración.

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución que da por concluido el concurso de méritos de carácter público, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del INRENA y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO
PÚBLICO DE MÉRITOS A INICIATIVA DE
INRENA Y APOYADO CON FONDOS DE
LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Artículo 19º.- De la Comisión Ad Hoc

El INRENA podrá convocar a un concurso público de méritos para el otorgamiento de un contrato de administración de un ANP cuando disponga del uso de fondos de organismos multilaterales y/o bilaterales de desarrollo, o de entidades de cooperación internacional que tengan suscritos convenios con INRENA. Para ello, nombra una Comisión Ad-Hoc encargada de dirigir el proceso. La comisión se nombra mediante resolución Jefatural y está conformada como mínimo por los siguientes miembros.

- El Intendente o a quien éste proponga para dicho fin, quien actuará como Presidente de la comisión;
- El Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica o a quien éste proponga para dicho fin; y
- Un consultor especialista, a invitación del Jefe del INRENA.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Jefatural a los integrantes que la Conforman.

Artículo 20º.- Del procedimiento de concurso público de méritos

La Comisión Ad-Hoc de INRENA encargada de conducir el proceso del concurso público, seguirá los procedimientos de convocatoria, evaluación y adjudicación de las entidades u organismos a que se refiere el artículo anterior, y haya sido convenido formalmente por la entidad e INRENA, o fuera solicitado por ellos mediante documento escrito presentado al INRENA. Las bases del concurso serán preparados por la IANP y aprobados mediante resolución de intendencia de la IANP.

Cuando existan vacíos en los procedimientos de los organismos e instituciones cooperantes, las presentes disposiciones complementarias se aplicarán supletoriamente.

Artículo 21º.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos de carácter público, de las impugnaciones y del Contrato de Administración.

1. Del Otorgamiento de la buena pro y de la conclusión del concurso de méritos de carácter público.

La Comisión Ad Hoc emitirá una Acta mediante la cual adjudica la buena pro al postor que presente la Propuesta que alcance el puntaje mayor. Si los postores no alcanzan el puntaje mínimo requerido, la Comisión Ad Hoc emitirá una Acta mediante la cual declarará desierto el concurso público de méritos.

La Comisión Ad-Hoc emitirá un informe de evaluación dando cuenta del resultado del concurso a la IANP. La IANP emitirá una resolución mediante la cual formalizará la adjudicación de la buena pro o declara desierto el concurso público de méritos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la emisión del informe de la Comisión Ad-Hoc.

La Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la circunscripción del ANP.

2. De las impugnaciones. El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 18º numeral 2) de las presentes Disposiciones Complementarias.

3. De la Suscripción del Contrato de Administración. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución que da por concluido el concurso de méritos de carácter público, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del INRENA y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor.

TÍTULO TERCERO

DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22º.- Del contenido mínimo del contrato de administración

El Contrato de Administración debe contener cuando menos:

- a) Generales de ley de las partes.
- b) Modalidad del Contrato de Administración. En caso

de Contrato de Administración parcial se indicará las operaciones de cargo del Ejecutor y/o el área específica mediante coordenadas UTM.

c) Establecimiento de los mecanismos para definir los resultados esperados sobre la base del Plan Maestro del ANP y demás documentos de gestión.

d) Obligaciones y derechos de las partes.

e) Mecanismos de Coordinación entre la Intendencia, el Ejecutor, el Jefe de ANP y los guardaparques en el marco del Contrato de Administración para garantizar la gestión unitaria del ANP.

f) Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado para el ANP.

g) En el caso de concursos públicos de méritos apoyados con fondos de organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo u otra entidad de cooperación internacional, el mecanismo de interrelación entre el Contrato de Administración y el Contrato Financiero que se efectúe para el caso.

h) Régimen de los bienes que comprende el Contrato de Administración y los que se adquieran a cualquier Título durante la vigencia del mismo.

i) Atribuciones inherentes al INRENA.

j) Cláusula por la que el Ejecutor deberá promover conjuntamente con el Jefe del ANP un proceso participativo para la elaboración del Plan Maestro y la conformación del Comité de Gestión, de no contar el ANP con alguno de estos instrumentos.

k) Cláusulas de participación de las poblaciones locales.

l) Autorización expresa para realizar cobros a nombre del Estado, por servicios que presta el ANP y destino de dichos fondos de corresponder.

m) Plazo del Contrato de Administración, hasta por un máximo de veinte (20) años.

n) Información a presentar, metodología de análisis y metodología de supervisión respecto de la Comisión de Supervisión Técnico Financiera.

o) Cláusula de renovación, en caso lo solicite el Ejecutor y siempre y cuando el plazo originalmente pactado hubiera sido menor a veinte (20) años.

p) Procedimientos a seguir al término del Contrato de Administración.

q) Causales de resolución del Contrato de Administración.

r) Cláusula que impide la cesión de posición contractual o la novación.

s) Penalidades

t) Solución de Controversias.

Artículo 23º.- Del Registro Oficial de Contratos de Administración

La información contenida en el Registro Oficial de los Contrato de Administración a que refiere el numeral 121.1 del artículo 121º del Reglamento es de carácter público, con las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al procedimiento de acceso a la información pública previsto en el TUPA del INRENA.

**TÍTULO CUARTO
DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTOR**

Artículo 24º.- Del Inicio de actividades

Luego de suscrito el Contrato de Administración, el Ejecutor comunica por carta simple a la IANP la fecha de inicio de actividades que debe ser como máximo, a los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Administración.

Artículo 25º.- Del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración

El Ejecutor en coordinación con el Jefe del ANP elaborará su Plan de Trabajo y Presupuesto Anual correspondiente a las actividades que ejecutará durante el siguiente año y las fuentes de financiamiento previstas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la IANP.

La IANP podrá observar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual como máximo a los treinta (30) días hábiles siguientes de presentados, caso contrario se darán por aprobados.

El Plan Operativo del ANP incorporará el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración.

Artículo 26º.- Del Informe Anual

El Ejecutor debe presentar un Informe Anual a la IANP, en las fechas que serán fijadas en el Contrato de Administración.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan Maestro, y de aquellas otras obligaciones de su cargo de acuerdo al Contrato de Administración, detallando cuando menos:

- a) Las actividades realizadas en el período.
- b) Balance económico financiero auditado, indicando los ingresos percibidos por fuente de financiamiento, los ingresos provenientes por actividades económicas realizadas en el ANP, gastos realizados conforme al Presupuesto Anual y saldos financieros al momento de presentación del Informe.
- c) Indicadores respecto al estado del ecosistema y de la diversidad biológica en el área bajo Contrato de Administración y variaciones respecto al período anterior.
- d) Metodología utilizada en la evaluación del punto anterior.
- e) Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- f) Informe de cumplimiento del Programa de Monitoreo, de acuerdo a lo que indique el Plan Maestro o el Contrato de Administración.

En caso que el Plan Maestro requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Ejecutor en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual.

La IANP podrá observar el Informe Anual como máximo a los treinta (30) días hábiles siguientes de presentados, caso contrario se dará por aprobado.

Artículo 27º.- De la Elaboración del Plan Maestro

De no existir Plan Maestro en el ANP encargada, el Contrato de Administración establecerá el compromiso del Ejecutor en apoyar técnica y financieramente el proceso participativo para su elaboración, de acuerdo a los términos de referencia, cronograma y guías metodológicas aprobadas por la IANP.

A partir de la fecha de aprobación del Plan Maestro se computará el plazo de ejecución del Contrato de Administración.

Artículo 28º.- De la conformación del Comité de Gestión

De no haberse constituido un Comité de Gestión en el ANP bajo Contrato de Administración, el Contrato de Administración establecerá el compromiso del Ejecutor para promover la convocatoria y conformación de dicho Comité, de conformidad con las normas reglamentarias sobre la materia. Cumplidos los requisitos señalados por estas normas y acreditada la representatividad del Comité, el INRENA dará reconocimiento formal a éste.

Artículo 29º.- Otorgamiento de derechos en el ANP bajo Contrato de Administración

Cuando la IANP deba dar opinión sobre el otorgamiento de derechos y ejecución de proyectos o actividades, sea por el propio INRENA u otros sectores con implicancias sobre las operaciones de manejo y administración encargadas mediante Contrato de Administración, deberá informar y coordinar con el Ejecutor del Contrato de Administración.

Artículo 30º.- De las Obligaciones del Ejecutor

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 120º del Reglamento y las que se establezcan en el Contrato de Administración, se consideran responsabilidades del Ejecutor:

- a) Coordinar con el Jefe del ANP para la adecuada gestión del ANP, informando detallada y oportunamente a éste y a la IANP respecto de la comisión de infracciones.
- b) Cobrar a nombre del Estado, cuando así lo faculte el Contrato de Administración, aquellos ingresos generados por la gestión del ANP bajo Contrato de Administración.
- c) Administrar eficientemente los recursos económicos asignados o que obtengan en beneficio del ANP.
- d) Organizar la información económica, financiera, científica, legal y social del ANP.
- e) Buscar fuentes de financiamiento para apoyar la gestión del ANP de acuerdo al Plan Maestro y el Contrato de Administración, así como diseñar programas orientados a garantizar la sostenibilidad financiera del ANP.
- f) Supervisar las concesiones de servicios, contratos para aprovechamiento de recursos naturales, convenios para ejecución de proyectos y programas, y en general cualquier autorización para ejecutar actividades económicas, sociales o científicas dentro del ámbito del Contrato de Administración, en coordinación con la Jefatura del ANP y el Comité de Gestión. En aquellos casos en los que quien efectúe las actividades sea el mismo Ejecutor, la facultad de supervisión permanece en INRENA.

g) Reemplazar al profesional del Equipo de Trabajo presentado en su propuesta que deje de trabajar por otro de calidades profesionales y experiencia similar, y comunicar previamente dicho cambio a la IANP, la cual emitirá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles sus observaciones, en caso contrario se dará por aceptado.

h) El Ejecutor remitirá a la IANP cualquier solicitud recibida para el otorgamiento de derechos o permisos o ejecución de proyectos sobre los cuales el Contrato de Administración no le faculta a otorgarlos directamente.

CAPÍTULO II DEL EJECUTOR Y SU RELACION CON EL INRENA Y OTROS ACTORES

Artículo 31º.- De la facultad de suscribir Convenios de Cooperación.

El Ejecutor, para la consecución del objeto de contrato u actividades a su cargo podrá suscribir Convenios de cooperación con otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Dichos Convenios no otorgarán a los cooperantes la calidad de Ejecutor y se realizará previa opinión favorable de la IANP. Los asociados al Ejecutor responderán solidariamente con éste respecto de las obligaciones derivadas del Contrato de Administración y soportarán las mismas limitaciones y cargas de éste.

Artículo 32º.- Del Ejecutor y su relación con el Jefe del ANP

Las ANP bajo Contrato de Administración cuentan con un Jefe de Área quien ejerce directamente las funciones de control y supervisión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29º del Reglamento, así como aquellas que no hayan sido materia del Contrato de Administración. El jefe del ANP puede contar con supervisores a su cargo para el cumplimiento de sus funciones. Específicamente, el Jefe del ANP que se encuentra bajo Contrato de Administración tendrá a su cargo:

- a) Emitir Resoluciones Administrativas para sancionar casos de infracciones a la Ley y al Reglamento.
- b) Emitir los documentos administrativos que se requieran para efectuar o respaldar los decomisos por extracción ilegal de recursos u otras actividades ilegales.
- c) Supervisar la adecuada gestión y manejo del ANP materia del Contrato de Administración.
- d) Mantener informada y presentar informes periódicos a la IANP, sobre las actividades de su competencia.

El Contrato de Administración deberá establecer y precisar las relaciones administrativas y funcionales entre el Jefe del ANP y el Ejecutor.

Artículo 33º.- Del Ejecutor y su relación con el personal guardaparque

La designación de guardaparques en el ANP bajo Contrato de Administración deberá realizarse de común acuerdo con el Ejecutor, y dentro de la planificación aprobada para el ANP. El INRENA acredita como guardaparques del ANP al personal del Ejecutor que cumple dichas funciones, previa evaluación, mediante Resolución de Intendencia de la IANP.

En aquellas ANP bajo Contrato de Administración Parcial, el INRENA puede designar directamente a los guardaparques que actúen sobre aquellas zonas o programas donde el Ejecutor no interviene.

El Contrato de Administración define las modalidades de contratación y mecanismos de coordinación con el personal guardaparque.

Artículo 34º.- Del Ejecutor y su relación con entidades gubernamentales

El Ejecutor promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones del Estado que actúan o tienen injerencia en el ANP, de modo tal que se puedan consolidar los usos previstos en los instrumentos de planificación del ANP. Dichos acuerdos y convenios serán suscritos por parte del ANP, por el INRENA y el Ejecutor, siempre que no afecten las facultades propias del INRENA.

Artículo 35º.- Del Ejecutor y su relación con la sociedad civil en general

El Ejecutor promoverá activamente la participación en la gestión del ANP de las organizaciones locales ubicadas en el ANP o en su Zona de Amortiguamiento, especialmente si pertenecen a grupos o comunidades indígenas y campesinas. Para ello, implementará programas de capacitación comunitaria en el ámbito educativo y empresarial, como parte de las operaciones de manejo del

Plan Maestro. La población organizada participa en el Comité de Gestión del ANP.

CAPÍTULO III DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN AL EJECUTOR

Artículo 36º.- Del Informe de Análisis Quinquenal

La IANP elabora cada cinco (5) años, directamente o a través de terceros, un Informe de Análisis respecto a la Ejecución del Contrato de Administración y las necesidades de adecuación del Plan Maestro. De los resultados de dicho Informe se podrá reformular o ratificar el Plan Maestro, así como resolver el Contrato de Administración, si se identifican algunas de las causales previstas en el Contrato de Administración y la presente Resolución, de conformidad con el numeral 117.6 del artículo 117º del Reglamento.

Artículo 37º.- De La Comisión de Supervisión Técnico - Financiera

La Comisión de Supervisión Técnico - Financiera es a la que se refiere los artículos 127º y 128º del Reglamento. En el plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el Contrato de Administración se emitirá una Resolución Jefatural que designe a los miembros de la Comisión de Supervisión Técnica Financiera, la misma que deberá ser notificada a cada uno de los miembros.

Dicha Comisión actuará en los siguientes casos:

- Para emitir opinión respecto a los informes anuales y quinquenales a que se refieren los artículos 26º y 36º de las presentes Disposiciones Complementarias.
- Para emitir opinión respecto a las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del Contrato de Administración; y,
- Para realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área bajo Contrato de Administración para verificar el cumplimiento de los compromisos del Ejecutor.

El Ejecutor brindará las facilidades de información y acceso para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Supervisión Técnico - Financiera, bajo responsabilidad contractual.

CAPÍTULO IV DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN, DE LA SUSPENSIÓN Y RENOVACIÓN DEL PLAZO Y DE LA MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 38º.- De las Causales de resolución del Contrato de Administración

Son causales de resolución del Contrato de Administración:

- Incumplimiento reiterado o grave injustificado de las obligaciones asumidas mediante el Contrato de Administración y el Plan Maestro del ANP.
- No subsanar las observaciones formuladas por el INRENA a los Informes Anuales presentados, dentro de los plazos fijados en el Contrato de Administración.
- Realizar actividades no contempladas en el Plan Maestro, los Planes Complementarios o el Contrato de Administración, sin autorización previa del INRENA.
- No presentar el Plan Maestro para la aprobación del INRENA, dentro del plazo previsto con este fin en el Contrato de Administración.
- No presentar el Informe Anual en los plazos fijados en el Contrato de Administración.
- No presentar Auditorías Anuales en los plazos fijados en el Contrato de Administración.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

La decisión de resolver el contrato de administración se comunicará al ejecutor, por carta notarial con quince (15) días hábiles de anticipación.

Artículo 39º.- De la Suspensión de plazos

El plazo de vigencia del Contrato de Administración puede suspenderse a pedido del Ejecutor, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probados. La suspensión será aprobada por el INRENA y comunicada al Ejecutor. Ésta no podrá ser mayor a doce (12) meses, en caso contrario el INRENA resolverá el Contrato de Administración de manera unilateral.

Artículo 40º.- De la Ampliación del plazo

El Ejecutor puede solicitar al INRENA la ampliación del plazo del Contrato de Administración hasta alcanzar el plazo

máximo de veinte (20) años, si acreditara un buen cumplimiento de funciones de acuerdo a los informes anuales y quinquenales que cuenten con la aprobación del INRENA.

En caso de ampliación del plazo, el Ejecutor e INRENA, suscribirán una addenda al Contrato de Administración original donde conste el período adicional de vigencia del contrato.

Artículo 41º.- De la Modificación del Contrato de Administración

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Contrato de Administración deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito. Dicha modificación se realizará de presentarse las condiciones especificadas en el texto de cada Contrato de Administración suscrito.

Artículo 42º.- Del Término del Contrato de Administración

Un año antes del término del Contrato de Administración, el Ejecutor debe presentar al INRENA un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución de la IANP.

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del término del Contrato de Administración, el Ejecutor presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida y entregará mediante Acta los bienes que se hayan definido previamente en el Contrato de Administración o en su addenda correspondiente para su donación al INRENA. El Ejecutor no podrá retirar del ANP aquellos bienes que sirvan directamente a la conservación del ANP o cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos a satisfacción del INRENA, el Ejecutor finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cualquier conflicto que pudiera suscitarse entre el INRENA y los solicitantes, postores, adjudicatarios y titulares del Contrato de Administración, se someterán a la jurisdicción y competencia a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

Segunda.- La Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, será aplicada de manera supletoria a las presentes Disposiciones Complementarias.

ANEXO 1

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESUMEN DE SOLICITUD A PEDIDO DE PARTE PARA OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

AVISO DE RESUMEN DE LA SOLICITUD PRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (*nombrar modalidad*) DEL ANP (*nombrar ANP*)

Se pone de conocimiento del público en general, que el INRENA ha recibido por parte de (*nombrar la(s) persona(s) jurídica(s)*) la solicitud para la celebración de un contrato de administración (*nombrar modalidad*) del área natural protegida (*nombrar ANP*) [o el sector (*nombrar sector*) del área natural protegida (*nombrar anp*)]

El solicitante (*nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante*), está inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (*nombrar*), en la partida registral (*nombrar tomo, ficha o partida electrónica*) y domicilio en (*detallar exactamente el domicilio legal, calle, distrito, provincia y departamento*).

La solicitud para acceder al Contrato de Administración (*nombrar modalidad*) del área natural protegida (*nombrar anp*) [o en el sector (*nombrar sector*) del área natural protegida (*nombrar anp*)], comprende un área de (*especificar*), por un período de (*especificar años*), en la(s) provincia(s) de (*nombrar provincia*) del(los) departamento(s) de (*nombrar departamento*). El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas UTM (*especificar vértices en coordenadas UTM y memoria descriptiva*)

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Jefatural N° -2005-INRENA.

(*nombrar ciudad - fecha*)

Intendencia de Áreas Naturales Protegidas-IANP
Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

ANEXO 2**FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**

AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (*nombrar modalidad*) EN EL ANP (*nombrar anp*)

El Instituto Nacional de Recursos Naturales- INRENA, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un Proceso de Concurso Público de Méritos para el Otorgamiento de un Contrato de Administración (*nombrar modalidad*), sobre el área natural protegida (*nombrar anp*) [o el sector (*nombrar sector*) del área natural protegida (*nombrar anp*)] ubicada en la(s) provincia(s) de (*nombrar*), departamento(s) de (*nombrar*), en un área de (*especificar en ha*), dicho Contrato podrá ser otorgado hasta un plazo máximo de (*especificar años*), dentro de las siguientes coordenadas geográficas (*especificar límites: norte, sur, este y oeste*)

Los interesados en presentar Propuestas, de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Jefatural N° 2005-INRENA, deberán adquirir las Bases del Concurso Público de Méritos N° (*nombrar*), en el Local del INRENA ubicado en (*nombrar dirección exacta*); y presentar sus propuestas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la publicación; en consecuencia la fecha límite de presentación es el (*nombrar*).

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones Complementarias antes mencionadas.

(*ciudad - fecha*)

Intendencia de Áreas Naturales Protegidas-IANP
Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

(*Anexar: Mapas con Coordenadas UTM*)

ANEXO 3**LISTA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES PARA SER ENCARGADAS BAJO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Santuario Histórico de Machupicchu
2. Parque Nacional Río Abiseo
3. Zona Reservada Laquipampa
4. Zona Reservada Pantanos de Villa
5. Zona Reservada de Tumbes.
6. Zona Reservada Algarrobal El Moro
7. Zona Reservada Chancay Baños
8. Zona Reservada Aymara Lupaca
9. Zona Reservada Güeppi
10. Zona Reservada Río Rímac
11. Zona Reservada Santiago Comaina
12. Zona Reservada Cordillera de Colan
13. Zona Reservada Cordillera Huayhuash.
14. Zona Reservada Pampa Hermosa
15. Zona Reservada Pucacuro

17363

DEFENSA**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina, Chile, Venezuela, Uruguay y EE.UU.****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 568-2005-DE/SG**

Lima, 11 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 - "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento

para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 587, de fecha 9 de septiembre del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar argentino; y,

De conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, con eficacia anticipada, el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República de Argentina cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 17 al 25 de septiembre del 2005, para un "Intercambio de Experiencias Operativas de Tripulantes de Mirage 2000 y Mirage A-4", en la ciudad de Arequipa, de conformidad con los "Acuerdos de la IV Reunión de Coordinación Aérea Operaciones entre la FAA y la FAP".

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

17458

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 569-2005-DE/SG**

Lima, 11 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 - "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 580, de fecha 8 de septiembre del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar argentino; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República de Argentina cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 25 al 29 de septiembre del 2005, para asistir a la "IX Reunión Bilateral de Inteligencia" entre las Fuerzas Aéreas de Argentina y Perú, que se realizarán en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.